

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)

Exp. - No. 11001333603320190005300

Demandante: MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Demanda Ejecutiva Presenta dentro del proceso de la referencia por Alfredo Córdoba Arturo con Solicitud de Medidas Cautelares

Auto Trámite No. 135

Revisadas las diligencias obrantes dentro del expediente digital Carpeta ProcesoEjecutivoMedidasCautelaresAlfredoCordobaArturo y en atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa:

I. ANTECEDENTES

1. El día 17 de marzo de 2023, el abogado Alfredo Córdoba Arturo, allegó solicitud de librarse mandamiento de pago con medidas cautelares (Carpeta ProcesoEjecutivoMedidasCautelaresAlfredoCordobaArturo), a efectos que dentro del trámite del proceso de la referencia se:

“PRIMERA PRETENSION: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de SUCESION DE LA CAUSANTE BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ Y LOS HEREDEROS ALISON TATIANA MEZA CEPEDA; PEDRO JULIAN HIGUERA CEPEDA; NOHELY MEZA CEPEDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR RAFAEL RICARDO MEZA CEPEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS por las siguientes sumas:

1. La suma de seis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos M/CTE: (\$6.932.414) desde el día 18 de diciembre de 2020, fecha en la que se hizo el pago a los demás beneficiarios y al suscrito, fecha en que se hizo exigible la obligación, que corresponden a la suma depositada por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a la Resolución 3862 de diciembre 18 de 2020.

2. *Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada que se generen desde que se hizo exigible la obligación, el día treinta (30) de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.*

SEGUNDA PRETENSION: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de SUCESION DE LA CAUSANTE BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ Y LOS HEREDEROS ALISON TATIANA MEZA CEPEDA; PEDRO JULIAN HIGUERA CEPEDA; NOHELY MEZA CEPEDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR RAFAEL RICARDO MEZA CEPEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS por las siguientes sumas:

1. La suma de diez millones doscientos catorce mil ciento treinta y seis pesos M/Cte (\$10.214.136) desde el día 13 de marzo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, que corresponden a la suma depositada por la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada que se generen desde que se hizo exigible la obligación, el día 13 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago.

TERCERA PRETENSIÓN: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de SUCESION DE LA CAUSANTE BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ Y LOS HEREDEROS ALISON TATIANA MEZA CEPEDA; PEDRO JULIAN HIGUERA CEPEDA; NOHELY MEZA CEPEDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR RAFAEL RICARDO MEZA CEPEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS por las siguientes sumas:

1. Las costas del proceso.

2. Las agencias en derecho.

2. Se tiene por establecido que en el proceso ejecutivo radicado bajo el numero **11001333603320190005300** donde funge como demandante la señora **MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ Y OTROS** y como ejecutada la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **NACION – RAMA JUDICIAL**, se dictó la respectiva sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y posteriormente se pagó la sentencia por parte de las ejecutadas y en ese orden se dio por terminado el proceso ejecutivo radicado con el numero 2019-0053 en contra de la Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

3. En atención a que la demanda ejecutiva y contentiva de medidas cautelares la inicia el abogado **Alfredo Córdoba Arturo** en contra de la **SUCESION DE LA CAUSANTE BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ Y LOS HEREDEROS ALISON TATIANA MEZA CEPEDA; PEDRO JULIAN HIGUERA CEPEDA; NOHELY MEZA CEPEDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR RAFAEL RICARDO MEZA CEPEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, es decir, contra una de las partes ejecutantes

dentro del proceso principal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 104 y 297 de la Ley 1437 de 2011, en providencia del 24 de marzo de 2023 el despacho decidió:

“PRIMERO: SE DECLARA la falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva presentada dentro del expediente digital Carpeta ProcesoEjecutivoMedidasCautelaresAlfredoCordobaArturo en referencia con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, remitir del expediente digital la Carpeta ProcesoEjecutivoMedidasCautelaresAlfredoCordobaArturo a la jurisdicción ordinaria, **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C (reparto).**

4. Mediante escrito del **29 de marzo de 2023**, el abogado Alfredo Córdoba Arturo, allegó memorial solicitando: **(i)** no remitir la nueva demanda ejecutiva presentada a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, sino al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá en razón de la cuantía y **(ii)** reitera la solicitud de refaccionamiento del título consignado a favor de la beneficiaria Blanca Irene Cepeda Martínez (QPD) a efectos de hacer efectivo el pago de sus honorarios profesionales derivados del contrato de mandato con la citada fallecida.

Indica la solicitud:

*“ALFREDO CORDOBA ARTURO, identificado con la C.C. No 19.345.148 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 69.327 del C.S. de la J. actuando en causa propia de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. por medio del presente escrito, **allego solicitud al Despacho con relación a no remitir a Juzgado Civil del Circuito la demanda ejecutiva y en su lugar se proceda a remitirlo al Juez competente en función a la cuantía, así mismo, solicito que sea respondida la solicitud de refraccionamiento de título elevada por el suscrito y de la cual el Despacho no hizo referencia en el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de (2023)**”*

5. **Con relación al punto de la remisión de la nueva demanda ejecutiva**, el Despacho evidencia que la cuantía de la demanda ejecutiva presentada por el abogado Alfredo Córdoba Arturo, según las pretensiones de la demanda es por un valor de seis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos M/CTE: (\$6.932.414) y por la suma de diez millones doscientos catorce mil ciento treinta y seis pesos M/Cte (\$10.214.136); es decir, tal como lo refiere el memorialista, un proceso ejecutivo de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 y 286

del C.G.P, **es de competencia para su conocimiento el Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto).**

En consecuencia y atendiendo la solicitud elevada por el abogado y ejecutante Alfredo Córdoba Arturo, se corrige el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 24 de marzo de 2023, **en relación con remitir la demanda ejecutiva a los Juzgado Civiles Municipales del Circuito de Bogotá (Reparto).**

5. Ahora en relación con la solicitud de **re fraccionamiento del título elevada por el abogado Alfredo Córdoba Arturo y que refiere el Juzgado no se ha pronunciado de manera expresa**, el Despacho habrá de recordar en relación con la orden de pago de los títulos:

5.1. Con relación al pago de la Nación - Rama Judicial:

La Rama Judicial con fundamento en la Resolución 3862 del 18 de diciembre de 2020 consignó a nombre de los beneficiarios de la condena la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$270.000.000), en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 33 Administrativo.

Como quiera que una de las beneficiarias de la condena – BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ), falleció en el año 2018, la Nación - Rama Judicial, con relación a la citada, optó por constituir el depósito judicial con la porción de dinero correspondiente a la señora BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (q.e.p.d) de manera independiente y por valor de veintitrés millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos (\$23.241.380).

Los títulos consignados por la Nación – Rama Judicial fueron pagados a cada uno de los beneficiarios según lo previamente autorizado por éstos y con relación al pago del título constituido a favor de fallecida BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ, se pagó con cargo a la sucesión y lo solicitado por el abogado Segundo Manuel Cepeda Martínez, en su condición de heredero y apoderado de los demás sucesores de la citada ejecutante Blanca Irene Cepeda Martínez, de apego a los documentos allegados y la voluntad de los beneficiarios en su condición de herederos.

De los documentos allegados al expediente en ningún momento el apoderado y los sucesores beneficiarios autorizaron al Juzgado pago alguno al abogado al abogado ALFREDO CORDOBA ARTURO.

Y por ello mediante auto del 17 de agosto de 2021, se decidió “... AUTORIZAR la entrega del título de depósito judicial consignado por La Previsora S.A. al proceso número 11001333603320190005300 valor de veintitrés millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos (\$23.241.380) al abogado Segundo Manuel Cepeda Martínez, en atención a los poderes otorgados a este profesional del derecho por parte de los herederos de la señora BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (q.e.p.d) ... ”

Mediante proveído del 17 de marzo de 2021 se declaró parcialmente terminado el proceso ejecutivo de la referencia, con relación únicamente a la Nación-Rama Judicial y se ordenó continuar con la etapa de liquidación del crédito en lo tocante a la Nación-Fiscalía General de la Nación.

5.2. Del pago realizado por la Nación - Fiscalía General de la Nación:

5.2.1. Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se dispuso con relación al título consignado por la entidad demandada a realizar la fracción del título consignado en el proceso: (i) a favor de la ejecutante la suma de \$389.957.494,57 y para la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación, la suma de \$332.884.814,43.

A efectos de poder llevar a cabo la orden de pago se indicó en la misma providencia del 16 de diciembre de 2023:

“CUARTO: Para dar cumplimiento a lo anterior y poder ordenar el pago de los títulos se requiere, (i) al apoderado de la parte ejecutante, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del auto, allegar poder especial otorgados por todos y cada uno de los beneficiarios, en el que expresamente se identifique a nombre de quien habrá de elaborarse el referido título por valor de \$389.957.494,57, ya sea a favor de alguno de los beneficiarios o favor del apoderado que adelanta el proceso ejecutivo. Además el poder debe facultar claramente a cobrar el título. En caso que el mismo deba pagarse a cada uno de los beneficiarios, así deberá señalarse y adjuntarse copia de las respectivas cédulas de ciudadanía y los montos exactos que corresponderán a cada beneficiario; lo indicado con el objeto de previamente proceder con el refaccionamiento del respectivo título en cuantas sumas de dinero hayan dispuesto los beneficiarios. En caso que el pago del título deba hacerse a otra persona distinta a la ejecutante, por ejemplo, al apoderado, el poder deberá indicar: (a) el nombre de la persona y su

identificación; (b) la facultad para cobrar la totalidad del título y la fracción que corresponda del título y en nombre del beneficiario, quien o quienes deben suscribir el poder. El poder debe mencionar claramente el monto. Una vez sea suministrada la información se procederá a disponer lo correspondiente mediante auto. En caso de que se decida que el monto del título se consigne a una cuenta bancaria, así se debe indicar en el poder y a este deberá adjuntarse el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado. Tratándose del beneficiario, la cuenta debe estar a nombre de cada uno de los beneficiarios o del autorizado para tal efecto. Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley y debidamente acreditados. Con relación a la señora BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ, el abogado Segundo Manuel Cepeda Martínez deberá actualizar lo relacionado con el acto de adjudicación de sucesión intestada de la señora Blanca Irene Cepeda Martínez y su facultad vigente para actuar en nombre de los herederos de la citada. Situación que igualmente deberá tenerse en cuenta respecto a quien se faculte para el cobro del título. (ii) en igual sentido deberá proceder la entidad ejecutada – FISCALIA GENERAL DE LA NACION -, con la advertencia que tratándose del pago del título mediante consignación directamente a la entidad demandada, la cuenta bancaria deberá estar a nombre de ésta y la certificación bancaria deberá referir no solamente la cuenta, sino el número Nit”.

5.2.2. El día 27 de enero de 2023, el abogado Alfredo Córdoba Arturo, allegó memorial indicando referente a la sucesión de la señora Blanca Irene Cepeda lo siguiente:

Con relación a la beneficiaria BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (Q.E.P.D.), manifiesto que como se a abierto la sucesión, los herederos han dado poder a otro profesional para que los represente, sin embargo, me reservo el derecho de cobrar mis honorarios profesionales correspondientes a dicha beneficiaria, ya que mi trabajo profesional termino exitosamente.

Atentamente,



ALFREDO CORDOBA ARTURO
C.C. No. 19345.148 de Bogotá
T.P. No 69.327 del C.S. de la J.
Carrera 7 No 26 – 62 Oficina 902 Bogotá D.C. Centro Internacional.
Celular: 310 772 45 28
Correo electrónico: coldepu@yahoo.com

Anexo: Lo anunciado, en (42) folios útiles.

5.2.3. En virtud, del memorial anteriormente mencionado, este Despacho mediante auto del 20 de febrero de 2023, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial así:

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero y cuarto del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 a efectos del fraccionamiento título constituido en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por valor de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$722.842.309,00), se dispone lo relacionado con el fraccionamiento del mismo, así:

| | |
|--|-------------------------|
| TITULO JUDICIAL CONSIGNADO: \$722.842.309,00. | |
| PARTE EJECUTADA-FISCALIA GENERAL DE LA NACION | \$332.884.814,43 |

| TITULO JUDICIAL PARTE EJECUTANTE | | \$389.957.494,57 |
|----------------------------------|----------------|------------------|
| BENEFICIARIO | IDENTIFICACION | VALOR |
| MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ | C.C 30.206.133 | \$58.512.352 |
| ANA VITELIA MARTINEZ VALERO | C.C 27.980.289 | \$47.626.995 |
| ELVIA CEPEDA MARTINEZ | C.C 30.203.118 | \$23.832.986 |
| CARLOS CIRO CEPEDA MARTINEZ | C.C 91.014.517 | \$23.832.986 |
| MIGUEL ANGEL CEPEDA MARTINEZ | C.C 91.015.959 | \$23.832.986 |
| OSCAR ENRIQUE CEPEDA MARTINEZ | C.C 91.017.231 | \$23.832.986 |

| | | |
|---|--|-------------------------|
| SEGUNDO MANUEL CEPEDA MARTINEZ | C.C 91.013.291 | \$23.832.986 |
| JAIRO CEPEDA MARTINEZ | C.C 91.013.903 | \$23.832.986 |
| ALFREDO CORDOBA ARTURO (abogado 30% honorarios) | C.C 19.345.148 | \$ 106.773.106 |
| BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (Q.E.P.D.) HEREDEROS Alison Tatiana Mesa Cepeda, Pedro Julian Higuera Cepeda y Nohely Mesa Cepeda como representante legal del menor Rafael Ricardo Mesa Cepeda. | Escritura número 0877 del 16 de julio de 2021 ante la Notaria Única de Barbosa (Santander) los descritos -en calidad de herederos de aquella- por medio de apoderado Segundo Manuel Cepeda Martínez elevaron escritura pública de adjudicación de la herencia de sucesión intestada llevada a cabo en la misma Notaria el día 6 de mayo de 2021 (acta 027) | \$34.047.125.57 |
| TOTAL | | \$389.957.494,57 |

5.2.4. El día 07 de marzo de 2023, el abogado Segundo Manuel Cepeda Martínez en relación con el título de la beneficiaria BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (QEP), allegó memorial dando cumplimiento al auto del 21 de febrero de 2023, adjuntando lo siguiente: (i) Escritura pública No. 0263 del 03 de marzo de 2023 de la Notaria Única de Barbosa Santander, donde se evidencia acto de adición de sucesión de la señora Blanca Irene Cepeda (Q.E.P.D), donde los herederos son los señores Alisson Tatiana Mesa Cepeda, Pedro Julián Higuera Cepeda y Nohely Mesa López en representación legal del menor Rafael Ricardo Mesa Cepeda. (Archivo 89 Expediente Digital); (ii) Poder otorgado por los herederos, los señores Alisson Tatiana Mesa Cepeda, Pedro Julián Higuera Cepeda y Nohely Mesa López en representación legal del menor Rafael Ricardo Mesa Cepeda para que el título fraccionado en la suma de \$34.047.125,57 sea cobrado y consignado en la cuenta del abogado Segundo Manuel Cepeda Martínez. (Archivo 91 Expediente Digital); (iii) Certificación bancaria del abogado Segundo Manuel Cepeda Martínez (Archivo 87 Expediente Digital) y (iv) Documentos de abogado y oficio de sucesión (Archivos 88 y 90 Expediente Digital)

-Mediante auto del 09 de marzo de 2023, se decidió lo siguiente:

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, se procederá con la **ORDEN de Pago mediante consignación** de la fracción del título constituido en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a la beneficiaria BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (Q.E.P.D.), por **valor de \$34.047.125.57**, a saber, de la siguiente manera, según los documentos allegados al proceso (Archivos 86 a 91 Expediente digital- sucesión poderes y certificaciones bancarias) con relación a la citada beneficiaria:

| Orden de pago autorizado por los beneficiarios a: | IDENTIFICACION | VALOR | BANCO Y CUENTA BANCARIA |
|--|-----------------------|-----------------|--|
| Segundo Manuel Cepeda Martínez | C.C 91.013.291 | \$34.047.125.57 | Bancolombia, cuenta de ahorros plan básico No. 55559839956 |

5.2.5. La secretaria del Despacho, realizó todo lo pertinente para llevar a cabo las órdenes de pago así

| BENEFICIARIO | ORDEN DE PAGO | ORDEN D |
|---|--|------------------------|
| MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ | DJO4-10-03-2023 Archivos 97 Expediente Digital | \$58.512.352 |
| ANA VITELIA MARTINEZ VALERO | DJO4-10-03-2023 Archivo 95 Expediente Digital | \$47.626.995 |
| ELVIA CEPEDA MARTINEZ | DJO4-10-03-2023 Archivo 98 Expediente Digital | \$23.832.986 |
| CARLOS CIRO CEPEDA MARTINEZ | DJO4-10-03-2023 Archivo 99 Expediente Digital | \$23.832.986 |
| MIGUEL ANGEL CEPEDA MARTINEZ | DJO4-10-03-2023 Archivo 100 Expediente Digital | \$23.832.986 |
| OSCAR ENRIQUE CEPEDA MARTINEZ | DJO4-10-03-2023 Archivo 101 Expediente Digital | \$23.832.986 |
| SEGUNDO MANUEL CEPEDA MARTINEZ | DJO4-10-03-2023 Archivo 102 Expediente Digital | \$23.832.986 |
| JAIRO CEPEDA MARTINEZ | DJO4-10-03-2023 Archivo 103 Expediente Digital | \$23.832.986 |
| ALFREDO CORDOBA ARTURO (abogado 30% honorarios) | DJO4-10-03-2023 Archivo 104 Expediente Digital | \$ 106.773.106 |
| BLANCA IRENE CEPEDA MARTINEZ (Q.E.P.D.) HEREDEROS Alison Tatiana Mesa Cepeda, Pedro Julián Higuera Cepeda y Nohely Mesa Cepeda como representante legal del menor Rafael Ricardo Mesa Cepeda-Beneficiario-apoderado Segundo Manuel Cepeda Martínez | DJO4-10-03-2023 Archivo 105 Expediente Digital | \$34.047.125.06 |
| Fiscalía General de la Nación | DJO4-10-03-2023 – soporte ingreso de pago Archivos 84 y 96 Expediente Digital | \$332,884,814,43 |

5.2.6. Nuevamente de los documentos allegados al expediente en ningún momento el apoderado y los sucesores beneficiarios autorizaron al Juzgado pago alguno al abogado al abogado ALFREDO CORDOBA ARTURO con relación al pago realizado por la Rama Judicial.

5.2.7. El Despacho adicionalmente declaró terminado el proceso ejecutivo de la referencia en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior y las decisiones que han sido adoptadas no hay ninguna autorización de los beneficiarios por un re fraccionamiento de títulos, sumado a que los mismos fueron debidamente pagados a las partes según las voluntades plasmadas en los documentos aportados al proceso, tales como los poderes, autorizaciones, certificaciones y demás anexos, descritos en cada una de las providencias que hacen parte del proceso principal.

Frente a las manifestaciones hechas por el abogado Alfredo Córdoba Arturo con relación a la conducta del apoderado Segundo Manuel Cepeda Martínez, resultan esos hechos de resorte y pronunciamiento de la autoridad competente; por lo que si así lo determina puede el memorialista acudir a la Comisión de Disciplina Judicial a efectos que se encargue de examinar el comportamiento del mismo y de ser el caso sancionar, por ser de su competencia el análisis de las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión. Pero no de pronunciamiento del Juzgado.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 24 de marzo de 2023, el cual quedara así:

*“**SEGUNDO:** En consecuencia, remitir del expediente digital la Carpeta ProcesoEjecutivoMedidasCautelaresAlfredoCordobaArturo a la jurisdicción ordinaria, Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C (reparto).*

SEGUNDO: No acceder a la solicitud elevada por el abogado Alfredo Córdoba Arturo frente al “re fraccionamiento” de los títulos.

TERCERO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y

simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

| Tipo de Contenido | Formato Estándar | Extensión |
|-------------------|---------------------------|---|
| Texto | PDF | .pdf |
| Imagen | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF | .jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff |
| Audio | MP3, WAVE | .mp3, .wav |
| Video | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4 | .mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v |

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envían a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez⁷

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de mayo 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de lo correspondiente: coldepu@yahoo.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; maria.fonseca@fiscalia.gov.co; manuelcepeda1965@hotmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2681430630ed821356df4173c9342d0e90071b12d1a223570721ec504c4a2f19**

Documento generado en 27/04/2023 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>